

Santiago, 12 de enero de 2018.

COMUNICADO NACIONAL

UFEMUCH FIJA POSICIÓN RESPECTO AL PROYECTO DE LEY DE INCENTIVO AL RETIRO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES

El Directorio de la Confederación Nacional Unión de Funcionarios Municipales de Chile, UFEMUCH, frente al inminente y próximo ingreso al Parlamento de un proyecto de ley de incentivo al retiro se hace un deber informar a las bases del país, como así mismo a las autoridades municipales y honorables parlamentarios nuestra posición de lo que, reiteramos, denominamos un inconsulto proyecto de ley que, no sólo, ha discriminado en las negociaciones a los representantes de una parte importante de los trabajadores y trabajadoras municipales, si no que, igualmente, en su contenido es injustificadamente discriminador con nuestro sector. Conforme a todo lo cual, desde ya hacemos saber que haremos valer nuestras propuestas de mejora en el Honorable Congreso de la República.

Concordante y consecuentes con lo anterior, pasamos a continuación, a presentar las siguientes observaciones y sugerencias de modificaciones que consideramos son indispensables y justas para el postergado sector Municipal:

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Oportunidad de Ingreso del Proyecto al Congreso:

En nuestra opinión, es por lo menos irresponsable presentar una propuesta de ley de incentivo al retiro para funcionarios municipales en los últimos dos meses de mandato de un Gobierno, máxime si se considera que estamos en presencia de un compromiso del Gobierno adquirido en el mes de noviembre de 2014, en el marco de las negociaciones de la denominada "mesa del sector Público". Los funcionarios merecen respeto, más aún el nuevo instrumento de planificación, llamado **Política de Recursos Humanos** (Art. 6º ley 18.695), debe considerar como elemento básico el **EGRESO**, una legislación a la ligera y rápida, no reconoce la contribución a diario que desarrollan los funcionarios municipales al desarrollo de sus comunas y, en definitiva al progreso del país.

2. Trámite Legislativo:

Ante el requerimiento de organizaciones de funcionarios municipales, para una legislación ligera sin discusión, demandamos a los honorables parlamentarios de las distintas bancadas políticas, ejercer su derecho a legislar con el debido respeto a las normas, con el debido tiempo y sin vulnerabilidad a la transparencia pública. **Al mismo tiempo, desde ya solicitamos escuchar a todos los representantes de las partes interesadas.**

3. Incorporación de Otras Materias en el Proyecto de Ley:

Regular a última hora la precariedad del empleo en el mundo municipal, tal como se pretende; facultar a los alcaldes para contratar a miles de funcionarios a honorarios por las normas del Código del Trabajo; sin lugar a dudas merece un análisis más profundo y detallado, por una parte, del rol que cumplen los municipios y sus funcionarios en los servicios que a diario entregan a la comunidad y, por otra, las consecuencias financieras presentes y futuras para los municipios.

II.- ANALISIS DEL CONTENIDO CENTRAL DEL PROYECTO DE LEY

1. Bonificación Por retiro Voluntario (Bono de cargo municipal art. 1º del borrador del proyecto):

Ningún gremio del Sector Público, mantiene la condicionante de negociar el derecho de obtener el máximo de esta bonificación, equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses. **Conforme a lo cual, tal como ocurre para el resto del Sector Público, exigimos el derecho de los funcionarios municipales a obtener como bonificación por retiro voluntario el tope de 11 meses en forma obligatoria, y no que quede a criterio del alcalde con acuerdo del concejo.**

2. Bonificación Adicional de Cargo Fiscal (Art. 8º del borrador del proyecto):

Sobre este derecho, lisa y llanamente, exigimos igualdad con el Sector Público centralizado (ver art. 5º ley 20.948).

3. Restricción Continuidad en el Sector Municipal y Público (Art. 14 del borrador del proyecto):

Los funcionarios municipales tendrían que abandonar por completo el servicio municipal y público en su conjunto. En otros sectores del estado no es así, es más, respecto de trabajadores dependientes del mismo municipio, como son los trabajadores de la Salud Municipalizada (Art. 14 ley 20.919) y los Asistentes de la Educación (Art. 12 ley 20.964), no se encuentran impedidos de continuar

desempeñándose en la Administración del Estado, que constituye el concepto más amplio y genérico del Sector Público (Según Decreto N° 1.263 de 1975). Por tanto, exigimos igualdad de condiciones, máxime si se tiene en consideración las miserables tasas de reemplazo (pensiones) a las que podrán acceder quienes se acojan a retiro. Ello, sin entrar en mayores consideraciones de orden Constitucional, entre otros, en cuanto a la libertad de trabajo.

Además de lo anterior, necesario es señalar que, de acuerdo al contenido del Programa de Gobierno del señor presidente electo, don Sebastian Piñera; en el marco de las propuestas para mejorar las pensiones; es claro que en los próximos meses se presentarán proyectos de incentivo para permanecer laborando más allá de los sesenta y sesenta y cinco años que establece la ley, según corresponda. Por tal motivo solicitamos la eliminación definitiva del citado artículo.

4. Funcionarios Que Obtengan Pensión de Invalidez o Cese en Funciones Por Declaración de Vacancia Por salud Irrecuperable o Incompatible (Art. 2º del borrador del proyecto):

Si se considera un mínimo de años de servicio (10 años) para acceder a los beneficios de la ley, a nuestro juicio, no tiene sentido legislar para que esos funcionarios, además, deban cumplir con determinada edad, esto es que, a lo menos, dentro de los 3 años siguientes a la obtención de la pensión de invalidez o cese en sus funciones por declaración de vacancia debe cumplir la edad legal para jubilar. Por tanto, demandamos mantener esta regulación sin exigir edades ni años de servicio, tal como se pretende, como requisito eximente de la edad, cumplir con el requisito de tener 30 años de servicios o más.

5. Años Servidos Sobre la Base de Honorarios y Código del Trabajo del (Según inciso primero del artículo 3º de la Ley 18.883):

Solicitamos que se reconozcan los años contratados en las municipalidades sobre la base de honorarios y Código del Trabajo; regulados en el inciso primero del Art. 3º de la ley 18.883. Ello, en atención a la importante cantidad de años que muchos funcionarios han servido en las municipalidades bajo esas modalidades, tal como es de conocimiento público, supliendo la falta de personal frente a las múltiples y diversas funciones y labores que se le han venido entregando a las municipios. A mayor abundamiento y consientes de esa realidad, a propuesta de los señores Senadores, durante la tramitación de la ley 20.922, se estableció que las municipalidades que puedan aumentar la dotación a contrata deberán priorizar en las nuevas contrataciones bajo esa modalidad al personal a honorarios que se encuentre contratado con cargo al subtítulo 21, ítem 03, del presupuesto municipal, a la fecha de publicación de esa ley, realidad que quedó plasmada en el artículo decimo tercero transitorio de dicha normativa.

Por otra parte, y a mayor fundamentación, forzoso resulta recordar que a partir del presente año el personal a honorario se encuentra obligado a imponer para los sistemas previsionales de pensiones y salud. Todo lo cual viene a ratificar y reconocer la condición de funcionarios municipales de los servidores contratados sobre la base de honorarios. En lo que respecta a aquel personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo, además de estar expresamente regulado en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el mismo proyecto de ley reconoce expresamente parte de los derechos que otorga a un sector municipal específico regulado por ese Código, como son los trabajadores de Cementerios hecho que, por cierto, valoramos profundamente.

6. Plazos y Obligatoriedad Para Presentar Renuncia (Art. 7º borrador del proyecto de ley):

Los plazos que exprese el Proyecto de Ley, debieran ser establecidos en un reglamento, que garantice un traspaso adecuado de funciones, según corresponda, ya que hacerlo en 5 meses como máximo para abandonar el servicio es no reconocer las múltiples y variadas funciones municipales, despreciar la memoria histórica de los municipios, especialmente en aquellos municipios médianos y pequeños. Por otra parte, establecer la obligación de presentar la renuncia voluntaria dentro de determinados plazos desde el momento que se cumplen las respectivas edades, so pena de entenderse que en el caso de no hacerlo se renuncia al derecho, nos parece un "chantaje" inconcebible para quienes han entregado largos y productivos años de sus vidas al servicio público, y que con ello han contribuido al desarrollo de sus comunas y, en definitiva, del país. Ello, sobre todo en un país que a pesar de los años de imposiciones mantiene un sistema previsional que no ha sido capaz de entregar pensiones dignas.

7. Pago de Beneficios:

Si bien es cierto que el inciso final del artículo 7º del borrador del proyecto de ley garantizaría que el funcionario beneficiario de un cupo de la bonificación por retiro de esta ley cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de dicha bonificación (de cargo municipal). En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague ese beneficio. No se establece la misma disposición respecto de la bonificación adicional de cargo fiscal (Art. 8º del borrador) y del bono por antigüedad (Art. 10º del borrador). Consecuentemente, exigimos que se garantice que los funcionarios sólo cesaran en sus funciones una vez que se le haya puesto a disposición la totalidad de los beneficios de la ley en cuestión.

8. Permitir Continuidad en el Bienestar Social:

Dentro de este proyecto de ley, como cuestión de justicia, aspiramos a que los

funcionarios que presenten su renuncia voluntaria y sean beneficiarios de ella, mantengan el derecho a continuar perteneciendo a los respectivos servicios de bienestar municipal, cuyo aporte patronal debería seguir siendo de cargo del municipio empleador. Derecho que se funda en principios de asistencialidad y solidaridad social del Estado y sus organismos administradores, especialmente, considerando las miserables o bajas pensiones a las que podrán acceder una vez se retiren de la municipalidad.

9. Extensión del Derecho a Otros Funcionarios Municipales:

De igual manera, conforme a lo establecido en el Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales, en tanto les reconoce la calidad de funcionarios Municipales y, además, formar parte de las respectivas plantas de funcionarios según correspondientes DFL, solicitamos que esta ley incluya a los profesionales Médicos que laboran en los Psicotécnicos, en la medida que sólo cumplan funciones en una o más municipalidades.

Saludan atentamente a Ustedes.



MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ QUIJADA
SECRETARIO GENERAL



VICTOR HUGO MORA ASTROZA
PRESIDENTE